

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

DECRETO N° 0076 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el Artículo 3 del Decreto No. 0574 de 2020 "Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Consejo Departamental De Cultura de Sucre"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

El Gobernador del Departamento Sucre en uso de las facultades dadas en el artículo 305, numeral 6, de la Constitución Política de Colombia; y las emanadas de leyes y decretos tales como la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) -artículos 60 y 61-; Ley 1185 de 2008 -artículo 15-; Decreto 1589 de 1998 y Decreto 1080 de 2015; y atendiendo los siguientes

CONSIDERANDOS:

La Ley General de Cultura define en el artículo 60 a los consejos de cultura: "Son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales".

La Gobernación de Sucre expidió los decretos 0494 del 10 de septiembre de 2001, "MEDIANTE EL CUAL DE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA", y 093 del 7 de febrero de 2011, "MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE INCORPORAN NUEVOS MIEMBROS". Ambos constituyen el marco normativo departamental de esta instancia.

En el presente año, en aras de la renovación de los miembros del Consejo, se han revisado ambas normas por parte del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, institución cultural de mayor jerarquía en el territorio y que ha venido cumpliendo la función de secretaría técnica del Consejo, tal como dispone la Ley General de Cultura.

La revisión ha evidenciado la necesidad de actualizar el marco normativo del Consejo Departamental atendiendo el contexto de la gestión de la cultura y las diferentes ciudadanías culturales; todo ello en un ejercicio de racionalización y simplificación del ordenamiento normativo en materia cultural el cual debe garantizar que entre los consejeros tengan lugar tanto los nuevos actores comunitarios como los agentes de las nuevas dinámicas sociales de tal forma que refleje la diversidad del Departamento, los matices de sus diferentes subregiones y la dimensión artística y cultural de sus habitantes.

Para la renovación del Consejo Departamental de Cultura se ha contado con el acompañamiento de la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, la que también reconoce la urgencia de actualizar el marco normativo y -de contera- facilitar un proceso participativo y garantista para su integración y fortalecimiento institucional en adelante.

Es innegable que el mapa cultural de Sucre de los años 2001 y 2011, fechas de los decretos, no es el mismo en la actualidad habida consideración de que los nuevos tiempos han traído nuevos elementos que hacen tanto más enriquecida como más cargada de desafíos a la gestión de la cultura, en lo que se espera que el rol del Consejo sea articular a la cultura en la agenda del desarrollo departamental y promueva procesos de largo horizonte de tiempo en todas las subregiones.

Entre los aspectos que se han revisado está que el Decreto 0494 de 2001 señala como miembros de Consejo, entre otros, a un representante de Ministerio de Cultura, de la asociación de alcaldes, de la educación superior, de la comunidad educativa designado por la JUDE y de la filial del Consejo de Monumentos Nacionales. Sobre estas representaciones recaen aspectos como la improcedencia, la inexistencia o la supresión por disposición legal como la representación del Ministerio de Cultura, que fue suprimida por el artículo 74 de la Ley 962 de

A

"Mediante el cual se designan unas personas como miembros del Consejo de Patrimonio del Departamento de Sucre"

2005; o la filial de los monumentos que lo fue por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 -Ley de Patrimonio-.

La Ley General de Cultura y los decretos reglamentarios sobre el Sistema Nacional de Cultura incluyen a los gobernadores como miembros de su respectivo consejo departamental, responsabilizándolos de la operatividad y el funcionamiento del Sistema en sus territorios. El artículo 60 establece: "La elección de los integrantes de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura —excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta ley sean parte de los mismos—, así como la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos".

Para la renovación del Consejo Departamental de Cultura, el Gobernador debe disponer un marco normativo en concordancia con los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía que rigen al Sistema Nacional de Cultura y, del mismo modo, articular al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre al proceso.

Que esta entidad expidió el Decreto No. Decreto No. 0574 de 2020 "Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Consejo Departamental De Cultura de Sucre".

Que en atención a las anteriores consideraciones se hace necesario y es procedente modificar el Artículo 3 del precitado Decreto, Lo anterior en cumplimiento de las normas y políticas nacionales de equidad de género.

Por ello,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el **ARTÍCULO TERCERO** del Decreto No. 0574 de 2020 "Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Consejo Departamental De Cultura de Sucre" el cual quedará así: **ARTÍCULO TERCERO- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DE SUCRE.** El Consejo Departamental de Cultura estará integrado de la siguiente manera:

Miembros en razón de su cargo o por designación:

1. El gobernador, quien podrá delegar a un funcionario de la planta de personal con correspondencia con el sector cultural. Será el único que podrá delegar su representación.
2. El jefe, director, gerente o quien haga las veces de superior en la instancia departamental de cultura de mayor jerarquía en el Departamento. Cumplirá la función de la Secretaría Técnica y tendrá voz, pero no voto en las decisiones.
3. El coordinador de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas de Sucre.

Por elección:

4. Un representante por cada una de las siguientes áreas artísticas y culturales:
 - a. Artes visuales y gráficas.
 - b. Literatura y sector editorial.
 - c. Música.
 - d. Teatro y circo.
 - e. Danzas.
 - f. Cinematografía
 - g. Portadores de saberes relacionados con la cultura culinaria.
 - h. Portadores de la tradición oral y oralitura.
 - i. Medios o espacios de comunicación con carácter de ciudadanos, comunitarios, culturales o de interés público, dentro de los cuales también están los virtuales y digitales; siempre que estos representantes estén vinculados a la programación y al contenido exclusivamente cultural de los mismos.
5. Un representante por los festivales y encuentros culturales de realización anual en el Departamento.
6. Un representante del sector del turismo cultural
7. Un representante del sector de la producción artesanal
8. Un representante de los consejos comunitarios de las comunidades negras y afrodescendientes.
9. Un representante de las comunidades indígenas con asiento en el Departamento.

4

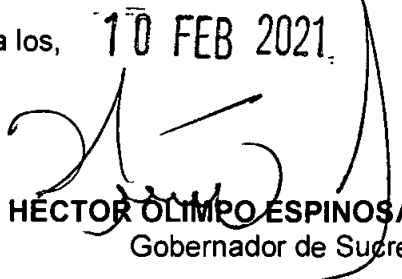
"Mediante el cual se designan unas personas como miembros del Consejo de Patrimonio del Departamento de Sucre"

10. Un representante por cada subregión del Departamento escogido de entre los consejeros municipales de cultura activos.
11. Un representante de las personas en situación de discapacidad física, síquica y sensorial, o por las organizaciones, colectivos o programas institucionalizados de arte y cultura, que atiendan a las personas en situación de discapacidad física, síquica y sensorial.
12. Un representante de los responsables de cultura de los municipios.
13. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio.
14. Un representante de los programas o plataformas de juventud de los municipios sucreños.
15. Una representante de las organizaciones de mujeres del departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Sincelejo, Sucre, a los, 10 FEB 2021.


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
 Gobernador de Sucre

Proyectó: Olimpo Alvarez Samur 

VoBo: Jefe Oficina Jurídica Gobernación 